

6. Excepcionalmente, se podrá autorizar por la Ciudad Autónoma de Melilla el cobro de tasas o precios públicos directamente por entidades a las que se le efectúe una adjudicación de un determinado servicio o se ratifique un Convenio o Acuerdo de colaboración, debiendo efectuar su ingreso posterior en cuentas de la Ciudad Autónoma de Melilla o en Tesorería, para agilizar los trámites al ciudadano.

Artículo 64. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga normativamente. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Transferencia bancaria.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Giro postal.
- g) Cualesquiera otros que se autoricen por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. Los ingresos se realizarán de lunes a viernes, excepto los días no laborables. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados al primer día hábil siguiente.

No obstante se podrá efectuar el pago en cualquier día de la semana, sea laborable o no, a través de entidades colaboradoras, medios telemáticos de pago o en oficinas o cajeros de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren abiertos, de acuerdo con el correspondiente horario de atención al público.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.